



LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

No IV.

Panamá, 30 de Octubre de 1907.

NUM. 533

PODER EJECUTIVO.

Encargado del Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COLOMBIA.

Encargado del Poder Ejecutivo

SECRETARÍA DE JUSTICIA.

Encargado del Poder Ejecutivo

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Encargado del Poder Ejecutivo

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Encargado del Poder Ejecutivo

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Encargado del Poder Ejecutivo

PROVINCIA DE COCLE.

Encargado del Poder Ejecutivo

PROVINCIA DE COLÓN.

Encargado del Poder Ejecutivo

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Encargado del Poder Ejecutivo

EDICTOS.

Encargado del Poder Ejecutivo

AVISOS.

Encargado del Poder Ejecutivo

AVISO.

Encargado del Poder Ejecutivo

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 30.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 8.

Resolución número 31.

Nota del señor Secretario de Relaciones Exteriores al señor Presidente de la Comisión del Canal Istmico.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 31.

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta].

Auto número 14 de 1907, de 1.º de Octubre.

Provincia de Cocle.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito de Cocle, correspondiente al mes de Septiembre de 1907.

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las salidas de buques habidas en el puerto de Portobelo, durante el mes de Septiembre de 1907, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

Provincia de Los Santos.

Relación que en cumplimiento á lo ordenado por el inciso 14 de la Ley 58 de 1904, presenta el suscrito Secretario al señor Juez de los negocios civiles y criminales que han cursado en el Juzgado del Circuito de Oriente, durante el mes de Septiembre de 1907.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 20.—Panamá, Octubre 9 de 1907.

Vista la solicitud elevada á este Despacho por el Presidente de la Sociedad Unión Tabagana de Auxilios Múltiples, señor Antonio A. Vejas, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 15 de la Constitución y 636 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica á la Sociedad Unión Tabagana de Auxilios Múltiples, fundada en esta capital, y apruébanse sus estatutos, tales

como han sido presentados por el Presidente de dicha Corporación.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 8.—Panamá, 28 de Octubre de 1907.

Vista la comunicación recibida en este Despacho del señor León Hultinot, Encargado de Negocios ad-interim de la República Francesa en esta Capital, con fecha de hoy, que dice así:

"A consecuencia del retiro del señor Alberto Ritt, Vicecónsul, encargado del Viceconsulado de Francia en Colón, tengo el honor de poner en conocimiento de Su Excelencia que he designado para reemplazarlo en calidad de Encargado del Viceconsulado al señor Drapin, Counciller de esta Agencia Diplomática.

El señor Drapin (Alberto) que por la sexta vez ha sido llamado á desempeñar este puesto es muy estimado de las autoridades de Colón con las cuales ha conservado las mejores relaciones.

Quedaré muy reconocido á Vuestra Excelencia si se sirve dar las instrucciones necesarias para que quede reconocido con tal carácter el señor Drapin, quien desde mañana tomará posesión de su cargo.

Sírvase aceptar señor Secretario de Estado las seguridades de mi más alta consideración".

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Alberto Drapin, con el carácter de Encargado del Viceconsulado de Francia en Colón.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 31.—Panamá, 21 de Octubre de 1907.

El Decreto número 35 de 1904 ordenó á los Alcaldes expedir las cédulas de vecindad á los chinos, sirios y turcos que conforme á la Ley 6.ª de 1904 tuvieran derecho á ellas. Para ello se les dio la facultad de expedir las cédulas de vecindad á los chinos, sirios y turcos que se tuvieran en mira facilitar á esos extranjeros el obtener sus cédulas sin mayor molestia, en el mismo momento de su residencia á la vez que no se les exigiera trabajos á los Gobernadores de las Provincias.

Ya ese Decreto surtió sus efectos y los chinos residentes deben todos haber obtenido sus cédulas y solo quedan

por expedir las que solicitan los momentos de expedir las cédulas de vecindad y para que se expida la cédula de vecindad con la conformidad con lo que dispone el artículo 21 del citado Decreto, los cuales condra que constar satisfactoriamente por los poderes habilitados de la República, que son e honorarios de Provincia.

Conforme al Decreto número 14 del presente año que subroga el número 35 de 1904, las registros de cédulas de vecindad para las respectivas Gobernaciones y el más se asigna á los Gobernaciones la facultad de expedir cédulas de vecindad de cada disposición se dispone en consecuencia que es en los Gobernadores en quienes ahora recae la facultad de expedir cédulas de vecindad á los chinos, sirios y turcos á quienes haya que expedir las cédulas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Corresponde á los Gobernadores de las Provincias la expedición de las cédulas de vecindad que haya que expedir legalmente en lo futuro á los chinos, sirios y turcos que las soliciten con derecho.

Tal expedición se hará por el Gobernador de la Provincia a cuando arriben primeramente los que tengan derecho á ellas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 34.—Panamá, 30 de Octubre de 1907.

El señor Alberto Moreno Pérez, Cónsul General de la República en China, Indo-China, Japón, Filipinas y Hong Kong con residencia en este último puerto, ha dirigido á esta Secretaría una comunicación fechada el 24 de Septiembre último, por medio de la cual participa que el Gobierno de la República de Guatemala le ha ofrecido el nombramiento de Cónsul ad honorem en Hong Kong y solicita el permiso necesario para aceptar ese cargo, conforme lo prescribe el ordinal 2.º del artículo 7.º de la Constitución Nacional.

Por tanto, Su Excelencia el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Conceder al ciudadano panameño Alberto Moreno Pérez, el permiso necesario para que pueda aceptar y ejercer el cargo de Cónsul ad honorem de Guatemala en Hong Kong (China).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

NOTA

Secretaría de Relaciones Exteriores, Presidente de la Comisión del Canal Istmico.

de Relaciones Exteriores, No 64 / V. — Panamá, 14 de Octubre 1907.

Presidente:

La agitación justificada que ido en esta población con del color nauseabundo que reciente ha tenido el agua suministrada por el acueducto de Río de la Conferencia dos veces señor Blackburn, Jefe de la Sección Civil de la Zona del respecto a los medios que la, que usted dignamente preproponia adoptar para conpermanente el agua en la pureza, sin haber podido una contestación satisfactoria la reiteración de su comu de fecha 26 de Agosto próximo, conteniendo un extenso a ese respecto que—si bien el punto técnicamente—deja el hecho evidente y repetido de él, de la mala calidad del r su olor repugnante que la potable y hasta inadecuada r usos domésticos.

ente ella ha mejorado de y, parte por esta razón y par influencia tranquilizadora infianza que la mayor parte ra sociedad tiene de que sus están solícitamente atendi el Gobierno, la agitación ha pero ello no minorra la residad nuestra por lo mismo no dejó dicho, la causa prinla presente calma nace de fianza.

mento de tranquilidad papio o para llevar a final distan vital asunto, pues en el descartarse los elementos po de otro género que en tiemp agitación pudiera influenciar la equanimidad del Gobierno, el punto de vista de los hechos fronta la siguiente situación: sión del Canal Istmico ha ido los acueductos de Panamá a en virtud del derecho y con obligación que contrajeron los Unidos de América para República de Panamá al tenor Interpretación del tratado panstrucción del canal. La elec las fuentes surtidoras la li consulta previa con las autori esta República y debió cerse plenamente de su abundancia su buena calidad constantes, que por ese hecho a-tendió sola consabibilidad, la cual se acrecenta el hecho de que por razos de salubridad pública el amento de Sanidad del Canal cerrar la mayor parte de las de agua de que se surtían diablaciones; además, esta conplicita de nuestro pueblo en naciones y la capacidad de la ón del Canal Istmico para me condiciones de un artículo mo de tan vital importancia ra moralmente a ser extrema te cesara en corresponder a bliga también al Gobierno a asunto a la atención de la ón cuando quiera que los heusen la exactitud en la vige del cumplimiento de ese deber, truidos y dados al servicio los tos, vienen resultando que de en tiempo el agua se satura de repugnante que acusa desición en ella de materias antietales que la hacen totalmen euada para usos domésticos os ó externos pues aun en o de que ella fuera en ese es si inofensiva, la inseparabilidad ón de su mal olor la hace im, inusable para abluciones y a la salud por razón de la su, que es agente poderoso sobre legía humana. El clamor púntra este estado de cosas ha neral y se ha calmado, como r la confianza que el Gobier inspirado de que atiende a los es de la comunidad, robusteci la persuasión de que la Comi-

sión del Canal Istmico comprende y estima la solidaridad de su deber junto con este Gobierno en conservar la salubridad y tranquilidad públicas.

Bien penetrado estoy de la falta de libertad de acción en que se encuentra la Comisión del Canal Istmico por la ausencia del Secretario de la Guerra de Washington, cuyas ideas son conocidas en este asunto, pero ella debe tener en cuenta que estamos confrontando una situación distinta de la que formaba la base de sus apreciaciones y decisiones a la vez que de la urgencia del caso, pues si el agua volviera a descomponerse como lo estuvo en días pasados no se podrían contener como hasta ahora las manifestaciones y exigencias populares.

Aunque no es estrictamente de lugar aquí discutir la faz del derecho que tiene este Gobierno para exigir que sea buena la calidad del agua que la Comisión del Canal Istmico suministra a las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el tratado y ello parece que debiera dejarse para el caso de que la cuestión llegara a tomar la vía diplomática es conveniente exponer los puntos salientes del fundamento de nuestro derecho no sea que por desconocimiento de ellos se le niegue a este reclamo todo el valor que en sí tiene.

El texto del artículo VII del Tratado da a los Estados Unidos de América el derecho a construir las obras de sanidad, en las cuales están incluidas las de acueductos para las ciudades terminales de Panamá y Colón; pero ese derecho arrastra consigo la obligación inseparable de que el suministro del agua sea rracionalmente salubre y abundante, obligación que antes correspondió a los respectivos municipios ó a la Nación los cuales no pudieron recibir ese derecho sino con la intención de cumplir ese deber que es el que a su origen de este para con sus habitantes. Pero si esta mancomunidad de derecho y la obligación no fueran suficientes, hay otra consideración con la que pone el punto de nuestro derecho fuera de toda discusión: esas obras han sido construídas no a título gratuito sino oneroso y los Estados Unidos de América han exigido reembolso con intereses del capital invertido en ellas lo cual le da a esas obras a forma jurídica de la anticresis y obliga a que ellas sean construídas conforme a la intención del contrato la cual se deduce de la naturaleza del derecho cuando, de la obligación que lo origina y acompaña inseparablemente, de las condiciones que se tuvieron en mira, de la comunidad de intereses del dueño y del constructor anticresístico y de la aptitud plena de éste.

Con la construcción y consecuen futura explotación del Canal los intereses de los Estados Unidos de América vivieron a ser solidarios con los de esta República y aun mayores proporcionalmente que los de ésta en la conservación de la salubridad pública en el Istmo, sus recursos materiales y científicos y su inmensa experiencia los hacia constructor extraordinariamente apto é interesado en la buena calidad de esas obras, es pues clara la intención que hubo al renunciar el derecho de construir esos acueductos de asegurarse de que ellos correspondieran precisamente a las necesidades de dichas poblaciones y de que ellos serían de carácter permanentemente durables y suministrarían constantemente agua salubre, abundante y en forma conveniente.

La serenidad de la acción del Gobierno, que ha servido para tranquilizar los ánimos impresionados, se funda en la confianza absoluta que tiene de que la Comisión del Canal Istmico está plenamente aprobada de su convicción y responsabilidad en este vital asunto y de que no encontrará medio de atender a una y á otra. Este reclamo viene siendo, pues, una excitación de la manera más racional y bien intencionada a la máxima confianza, inteligencia y cooperación con la mira de satisfacer las quejas de los consumidores y prevenir así incidentes futuros desagradables.

Aprovecho la ocasión para reiterar á usted las seguridades de mi alta consideración y aprecio.

RICARDO ARTAS.

Señor Coronel, Geo. W. Goethals, Presidente de la Comisión del Canal Istmico.—Presente.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª—Número 31.—Panamá, Octubre 19 de 1907.

El señor Luis E. Alfaro, a nombre y representación de su señora madre doña Hortensia Jované v. de Alfaro, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una indemnización por los perjuicios que dice habersele causado á su poderante, en la casa ubicada en la parte de esta ciudad llamada "Plazuela de Alfaro," con motivo de los trabajos que allí ordenó llevar á cabo el Gobierno Nacional. Manifiesta el peticionario, que á consecuencia de tales trabajos el precio del alquiler de la casa de su señora madre ha disminuído considerablemente y que en consecuencia, el Gobierno es responsable por tales perjuicios.

Para resolver tal solicitud debe tenerse en cuenta lo siguiente: el Gobierno dispuso arreglar de una manera conveniente la vía urbana donde está situada la propiedad de la señora v. de Alfaro, así como las aceras de las casas contiguas á dicha vía, sin tocar, al hacerlo, terreno alguno que no hubiera estado antes ocupado por la referida vía. Además, es de advertir que el costo de la composición de las aceras, según disposiciones vigentes en la época en que se llevó á cabo tal composición, debía haber sido de cargo de los respectivos dueños de las casas, entre las cuales está la señora de Alfaro, y el Gobierno hizo suyo dicho costo, resultando así beneficiados no sólo el público en general sino los dueños de casas en particular.

Ahora bien, si la señora de Alfaro se considera con derecho a una parte de la calle que el Gobierno ha compuesto, tal derecho, caso de no existir, no se le ha menoscabado en nada por la reforma allí efectuada.

En mérito de lo expuesto,
SE RESUELVE:
No acceder á lo solicitado en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta]

AUTO NUMERO 14 DE 1907,

(DE 1.ª DE OCTUBRE),

por el que se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, comprensivas de Enero á Diciembre de 1906, de las cuales es responsable el señor Manuel José Plicet.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, responsable el señor Manuel José Plicet, comprensivas de Enero á Diciembre de 1906, han sido definitivamente fenecidas por el señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, por auto número 55 de fecha 23 de Septiembre próximo pasado; auto que el expresado Contador somete á la consideración de esta Superioridad, para los efectos del artículo 65 de la Ley 35 de 1904.

Revisado como ha sido por esta Sala el auto en referencia, nada en el

ha tenido que observar, por hallarse fundado y correcto; y en consecuencia,

RESUELVE:

Confirmarlo, como lo confirma en todas sus partes, declarando definitivamente fenecidas, en esta última instancia, las cuentas á que el auto consultado se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LISARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito de Coclé, correspondiente al mes de Septiembre de 1907.

En Panonomé, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del Oficial Mayor de su oficina, se presentó en el despacho del Juzgado 2.º del Circuito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Septiembre último. Encontrándose en el despacho el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Fueron presentados los libros que se llevan en la oficina y examinados que fueron, se observó que se encuentran en perfecto estado de orden y aseo:

Los asientos que quedaron pendientes en la visita pasada, son:

Entraron en el mes..... 3
Suma..... 63
Salidos en el mes..... 3

Quedan..... 60

Así:
En la Corte..... 5
" " Alcaldía de Agua dulce..... 6
" " Alcaldía de Nari..... 4
" " Anton..... 4
" " Pintada..... 5
" " Olaya..... 2
" " el Juzgado de Anton..... 1
" " " " Agua dulce..... 1
Paralizados por falta de gestión..... 1
Paralizado por ausencia de los sindicados..... 10
Al despacho del Juzgado..... 6
Ampliándose en el Juzgado..... 13
Ampliándose en la Alcaldía..... 4

Igual..... 60 60

El trabajo de la oficina en el mes de Septiembre, es el siguiente:

Actos de sustanciación..... 56
" " proceder..... 3
" " sobreseimiento..... 1
Embargos..... 2
De quiebras..... 6
Declaraciones..... 16
Billetes de excarcelación..... 1
" " encarcelación..... 1
Diligencias de fianza de cárcel..... 2
Diligencias de avalúos de perjuicios..... 3
Sentencias..... 1
Notas..... 38
Telegramas..... 13
Celebración de juicios..... 2
Edictos emplazatorios..... 1
Así: 60 por terminado el acto, el que se dió por constancia.

El Gobernador, ELIJO OCAÑA F.—
El Juez 2.º, JUAN J. JARA MALTEZ.—
El Secretario, R. de la Guardia y G.—
Por impoimpoimto físico del Secretario de la Gobernación, el Oficial Mayor, Próspero González.

Provincia de Colón Distrito de Los Santos JEFATURA DEL RESGUARDO.

COMISION DEL PUERTO

JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresion de su cargamento, pasajeros, etc.

CLASE DE BUQUE.	NACIONALIDAD	NOMBRE DEL BUQUE.	TOPELADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NUMERO DE TRIPULANTES	DESTINO DEL BUQUE.	DESTINO DE LOS PASAJEROS	PASAJEROS.	CARGA TOTAL.		ARTICULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
									NUMERO DE Bultos.	VALOR EN KILOS.		
17	Panamefia.	Hunter	6	J. E. Walter	2	Colón	Colón	200	6000	100.00	Carbón	
18		Panamá	40	H. M. Eden	5	Colón	Colón	100	500	50.00	Paguas	
19		Oriente	12	A. Arroyo	4	San Blas	Colón	27	540	54.00	Mercaderías	
20		La China	6	P. Tesis	3	Colón	Colón	6000	2500	180.00	Mercaderías	
21		Maria A.	14	E. Archibald	3	San Blas	Colón	50	500	25.00	Carbón	
22		Perseverancia	3	V. de León	3	Colón	Colón	114	4222	992.72	Mercaderías	
23		Concordia	9	M. Rodriguez	3	San Blas	Colón	5000	10000	150.00	Carbón	
24		Panamá	40	H. M. Eden	5	San Blas	San Blas	419	2861	868.00	Mercaderías	
25		Pacifico	3	S. O. S.	4			12	50	62.00		
26		Hunter	6	J. E. Walter	2			137	3204	475.50		
27		El Tiempo	7	E. Rodriguez	2	Colón	Colón	55	2000	450.00		
28		La China	6	M. Ceballos	3	Colón	Colón	60	930	30.00	Carbón	
29		Colombia	20	R. H. Stearns	3	San Blas	Colón	149	2705	1455.00	Mercaderías	
30		La China	6	M. Ceballos	3	Bala Grande	Isla Grande	31	1060	151.30		
31		El Tiempo	7	E. Rodriguez	2	Colón	Colón	150	2250	75.00	Carbón	
32		Walter	4	W. Jennett	2	Playa Damas	Colón	63	1600	414.00	Mercaderías	
33		Virtuoso	7	M. Navarro	3	Colón	Colón	207	29700	414.00	Mercaderías	
34		Olima	5	Yo Jada	4	San Blas	San Blas	117	290	45.50	Carbón	
35		Concordia	9	M. Rodriguez	3	Garnote	Colón	15	210	60.00	Mercaderías	
36		La China	6	M. Ceballos	3	Colón	Colón	290	2800	200.00	Carbón	En lastre.
37		Virtuoso	7	M. Navarro	3	Isla Grande	Colón	14	900	49.10	Mercaderías	
38		El Tiempo	7	E. Rodriguez	2	Garnote	Colón	150	450	75.00	Carbón	
39		Olima	5	Laus (Indígena)	2	Colón	Colón	1000	1000	30.00	Carbón	
40		La China	6	M. Ceballos	3	Colón	Colón	3000	3000	90.00	Carbón	
41					3			8000	8000	240.00	Carbón	
42					3			50	1250	35.00	Carbón	
									95338	8132.11		

Portobelo, Septiembre 30 de 1907.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

EDUARDO ALVAREZ.

Provincia de Los Santos.

RELACION

no en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 25 de 1909, presenta el suscrito Secretario al señor Jefe de los negocios civiles y e iniciales que han resultado en el Juzgado del Circuito de Oribiza, durante el mes de Septiembre de 1907.

Negocios civiles.

- 1 Juicio de sucesión intestada de Santiago Tejada. Paralizado por falta de gestión.
2 Juicio de sucesión intestada de José de los Santos Broce, Paralizado por falta de gestión.
3 Juicio de sucesión intestada de Ramón Broce. Paralizado por falta de gestión.
4 Juicio de sucesión intestada de Manuel Barrera. Paralizado por falta de gestión.
5 Juicio de sucesión intestada de Pedro P. Ramos. Paralizado por falta de gestión.
6 Juicio de sucesión intestada de José Isabel Valle. Paralizado por falta de gestión.
7 Juicio de sucesión intestada de José María Vergara. Paralizado por falta de gestión.
8 Juicio de sucesión intestada de Lucas E. Díaz. Paralizado por falta de gestión.
9 Juicio de sucesión intestada de Tadeo Díaz. Paralizado por falta de gestión.
10 Juicio de sucesión intestada de José María Sucre. En curso.
11 Juicio de sucesión intestada de José Mercedes Serrano. Paralizado por falta de gestión.
12 Juicio de sucesión intestada de Pedro Gómez y Benedicta de Górriz. Paralizado por falta de gestión.
13 Juicio de sucesión intestada de Agustín Muñoz. Paralizado por falta de gestión.
14 Juicio de sucesión intestada de Inocencia Espino. Paralizado por falta de gestión.
15 Juicio de sucesión testamentaria del Presbítero José María de León. Paralizado por falta de gestión.
16 Juicio de sucesión testamentaria de Asunción Barrios. Paralizado por falta de gestión.
17 Petición hecha por Manuela G. de Díaz, para que se le dé la tenencia y administración de los bienes de la sucesión de Lucas E. Díaz, como curadora de sus menores hijos Norberta, Tadeo y Cecilia Díaz. Paralizada por falta de gestión.
18 Demanda de nulidad de una escritura de venta, propuesta por Félix Broce, contra María del Rosario Crespo. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación de la sentencia definitiva.
19 Petición hecha por el Fiscal del Circuito de los Santos, a instancias de Pedro García, para que se practique nueva mensura y demarcación a un lote de terreno concedido en usufructo a Lino Castellero. Paralizada por falta de gestión.
20 Petición hecha por Gerardino de León para que Bernardino Quintero asuma unas posiciones. Paralizada por falta de gestión.
21. Petición de herencia de la sucesión intestada de Salvador Ruiz, hecha por Damiana Ruiz. En partición de bienes.
22 Petición de herencia de la sucesión intestada de Magdalena Díaz. Archivada.
23 Juicio de sucesión intestada de Domingo Villarreal. En curso.
24 Petición hecha por Josefa B. Sucre, de los bienes pertenecientes a la sucesión de José María Sucre. Paralizada por falta de gestión.

- 25 Juicio de partición intestada de Vicenta R. de Martínez. En petición de bienes.
26 Petición de herencia de la sucesión de Vicenta R. de Martínez, hecha por María C. M. de Cedeño. En curso.
27 Juicio de sucesión intestada de María de la Cruz Vázquez de Ledezma. En liquidación de inventarios.
28 Petición hecha por Melquides Vázquez, para que se le declare heredero de la finada María de la C. Vázquez de Ledezma, y se le dé la tenencia y administración de los bienes. En curso.
29 Petición de herencia de la sucesión de José María Sucre hecha por Roberto Sucre. En curso.

NEGOCIOS CRIMINALES.

Juicios.

- 1 Contra Alejandro Peralta, por hurto. Para dictar sentencia.
2 Contra Sotero, Juan Bautista, Concepción y Víctor Copri, por heridas. Para dictar sentencia.
3 Contra Alfredo Escudero y José Castellero, por heridas. Paralizado.
4 Contra Bernardino Quintero, por destrucción de propiedad ajena. En suspenso por falta de gestión del acusador particular.
5 Contra Tirso Muñoz, Leopoldo Palcos e Ismael Sucre, por heridas. En suspenso por cesación de jurisdicción.
6 Contra Atanacio Núñez, por heridas. En suspenso por cesación de jurisdicción.
7 Contra José María Salgado, por hurto pecuario. Para notificar auto de proceder.
8 Contra Magdalena Sambrano, por hurto pecuario. Se espera la captura del sindicado.
9 Contra Lorenzo de Fría, por hurto pecuario. Para dictar sentencia.
10 Contra Alforso Vigil, por maltratamiento de obra. Al Despacho del señor Juez para fallar.
11 Contra Evaristo Vital, por incendio. En curso.
12 Contra Juan Floy Rodríguez, por heridas. Para dictar sentencia.
13 Contra Manuel Caivo, por heridas. Para celebrar audiencia el día 30 de Octubre.
14 Contra Bernardino Escudero, por heridas. En suspenso por ausencia del defensor.
15 Contra José María Villarreal, por heridas. En estado de sentencia.
16 Contra Claudina Solís, por maltratamiento de obra. En curso.
17 Contra Francisco y Cecilio Carrud y Doroteo Jiménez, por heridas. Para abrirlo a pruebas.
Contra Doroteo Escudero, por maltratamiento de obra. Para abrirlo a pruebas.

Sumarias.

- 1 Contra Daniel Villarreal, por fuerza y violencia. Paralizadas.
2 En averiguación del responsable de violación de correspondencia. Paralizadas.
3 Contra Antonio Mendoza, por hurto pecuario. Archivadas por muerte del sindicado.
4 Contra Feliciano Campos, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Tonosí.
5 Contra Claudina Solís y Esteban García, por calumnia. En ampliación.
6 Contra Marcelino Villarreal, Asunción González y Remigio Fran-

- co, como cómplices en la fuga de un preso. Ampliándose.
7 Contra Nemesio Pinto, por hurto de ganado menor. En ampliación.
8 Contra Simón Rodríguez, por heridas. Ampliándose.
9 Contra Eusebio Escudero, por hurto pecuario. En curso.
10 Contra Isidro Díaz Castellero, por rapto. Practicase en la Alcaldía de Guararé.
11 Contra Sebastián Melgar, por allanamiento y robo violento. En ampliación en la Alcaldía de su origen.
12 Contra Fabián Vergara, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de su origen.
13 Contra el Alcalde del Distrito de Pasaí, por varios cargos. En curso.

Las Tablas, Octubre 1.º de 1907.

El Secretario,
MATIAS TEJADA.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien sustraído, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía a los acreedores del que fué Manuel Vejarde u Oh Long.
Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,
M. A. NORIEGA,
El Secretario,
J. D. Guardia.

6. meses.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Thomas Brown, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, de 30 años de edad, casado, carpintero y protestante, para que comparezca ante este este Despacho a espaldas derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hubiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se llama la atención a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general el deber en que están de denunciar y aprehender al ro, conocido que sea su paradero so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede contra éste.
Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,
ALBERTO MENDOZA.
El Secretario,
J. Villalobos G.

3 v 3

Avisos.

AVISO.

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Linares P., ha presentado a esta Alcaldía una hecha de una sola pieza, de madera de cotón, en mal estado, con veles (trinquete y mayor) la cual ha sido depositada en esta Alcaldía en poder del mismo señor Manuel de Gregorio Linares P.
El que se crea con derecho a dicha hecha, que mide ocho varas de largo, por una y cuarta de ancho, puede hacerlo valer durante treinta días, contados desde la fecha en que se fija el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública subasta por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el Artículo 654 del Código de Policía.

San Miguel, Septiembre 25 de 1907

El Alcalde,
PEDRO A. LASSO.
El Secretario,
Bartolomé Tejada.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado al señor Andrés A. Botilla denunciando como bien sustraído ó mostrero una yegua colorada oscura, sin marca y como de tres ó cuatro años de edad.
Esta especie queda depositada en poder del denunciante, señor Andrés Botilla.
Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días comparezca a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguanilce, Agosto 27 de 1907.
El Alcalde, SANTIAGO SUCRE. - El denunciante, Andrés A. Botilla. - El Secretario, P. Alejandro Tuñón.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1906 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chica, marcada a fuego con los fierros que en su guida se dibujan: X, J R la cual fué encontrada en las banas del Comogén y denunciada por el mismo depositario.
La persona que se crea con derecho a ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasado los treinta días que señala la ley se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.
El Alcalde,
SEBASTIÁN U. VEGA,
El Secretario,
Luis de García.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00
Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.